

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: JOSÉ LUIS BRAHMS GÓMEZ
EXPEDIENTE: R.I/SPE/005/2014

AUTO DE ADMISIÓN

Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil catorce. -----
Visto el escrito recibido el doce de marzo de dos mil catorce en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante el cual el **C. JOSÉ LUIS BRAHMS GÓMEZ** interpone Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los autos del procedimiento disciplinario identificado con la clave DESPE/PD/03/2013; y considerando que:-----

- a) El acto impugnado inició en el año de dos mil trece, encontrándose aún vigentes los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (régimen laboral del Instituto) antes de su reforma; 203, numerales 3 y 5; 205, numeral 1, incisos f) y h); 206; (bases normativas del Servicio Profesional Electoral), artículo 125, 1, n) (atribuciones del Secretario Ejecutivo), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes de su abrogación; 233 al 282 y 283, fracción I, 284 al 292 (reglamentación de las bases normativas del código, relativas al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad), del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en vigor, así como de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral.
- b) Los Artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el veintitrés de mayo del año de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. [...]

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

[...]

El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, en observancia a las citadas disposiciones, y con fundamento en los artículos 125 numeral 1, inciso n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su correspondiente artículo 49 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales; así como el 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, **ACUERDA:** -----
PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente. -----
SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **R.I/SPE/005/2014.** -----
TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y al no advertirse ninguna causal de improcedencia; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 292 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. José Luis Brahms Gómez,** contra la resolución de 21 de febrero de dos mil catorce, dictada en el procedimiento disciplinario **DESPE/PD/03/2013.** -----
CUARTO. Con fundamento en el artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto a la prueba documental ofrecida por el recurrente identificada como: *la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente que motivó y sustentó la resolución recurrida, de clave: DESPE/PD/03/2013, así como todas las documentales que con dicho expediente se relacionan,* se desecha por no ser de aquellas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario, sin embargo, al momento de dictar la resolución respectiva, se tendrá a la vista lo actuado en el expediente referido. -----
Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.** Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**